

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.556/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 294 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Carlos Zubiaga Terrón, contra la empresa “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.—En Burgos, a 17 de marzo de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias (Sala 1, primera planta) de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida de los Reyes Católicos, el día 4 de junio de 2009, a las diez treinta y cinco horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que de no com-

parecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de matrícula, por no ser obligatoria su llevanza por la empresa; recibos salariales, por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.557/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 295 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Diego Marcos García, contra la empresa “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.—En Burgos, a 17 de marzo de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias (Sala 1, primera planta) de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida de los Reyes Católicos, el día 4 de junio de 2009, a las diez y cuarenta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que

intentan valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de matrícula, por no ser obligatoria su llevanza por la empresa; recibos salariales, por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.558/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 296 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Iván Gómez López, contra la empresa “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad

Limitada" (STAM), y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.— En Burgos, a 17 de marzo de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias (Sala 1, primera planta) de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida de los Reyes Católicos, el día 4 de junio de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana.

Desde traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de matrícula, por no ser obligatoria su llevanza por la empresa; recibos salariales, por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.— La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada "Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada" (STAM), en ignorado paradero, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.559/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria de lo social del número 3 de los de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Hanoud Bouchta, contra "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "Javier Ortega, Sociedad Limitada", "UTE Nuevo Hospital Burgos", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", y "OHL", en reclamación por ordinario, registrado con el número 134 de 2009, se ha acordado citar a "Isolux Corsán, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de mayo de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la avenida de los Reyes Católicos, número 51-B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.555/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JAÉN

EDICTO

Doña María Asunción Saiz de Marco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 748 de 2008 a instancias de la parte actora, doña Nuria Romero Mesa, contra don Alberto Molina Repollo, "Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada", "Relaxalud, Sociedad Limitada", "Bio-Clynics, Sociedad Limitada", "Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada", don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, sobre social ordinario, se ha dictado

sentencia de fecha 15 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Nuria Romero Mesa contra don Alberto Molina Repollo, "Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada", "Relaxalud, Sociedad Limitada", "Bio-Clynics, Sociedad Limitada", "Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada", don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora, y debo condenar a los demandados solidariamente a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmitan a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o que se le abone una indemnización de 5.729,58 euros, y en uno y otro caso, abonen a la actora los salarios de tramitación a razón de 33,36 euros diarios desde la fecha del despido (18 de noviembre de 2008) hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo el recurrente, en el caso de no gozar del beneficio de Justicia gratuita, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 150,25 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el "Banesto", oficina de esta ciudad (clave número 2045/0000/64/0748/08).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha, cuando su señoría se encontraba celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Alberto Molina Repollo, "Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada", "Relaxalud, Sociedad Limitada", "Bio-Clynics, Sociedad Limitada", "Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada", don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Jaén, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.915/09)